LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA.

DIARIO UNIVERSAL DE NOTICIAS.

ECO IMPARCIAL DE LA OPINION Y DE LA PRENSA.

PRECIOS DE SUSCRICION.
Madrid, 8 rs. Prov. 30 trim. Ult. y Estran. 72.
Las suscriciones anuncios y comunicados se admiten en la administracion, Rubio, 23, pral.

MODO DE HACER LA SUSCRICION.
Entregando su importe en Madrid ó enviándolo en metálico, libranza ó sellos del correo á la administracion, calle del Rubio, número 23, cuarto principal.

AÑO XIX. NUM. 3991 DE LA NOCHE. MADRID, JUEVES 22 DE OCTUBRE DE 1868. OFICINAS, CALLE DEL RUBIO, NÚM. 23

PRIMERA EDICION.

La *Gaceta* de hoy publica las leyes de organizacion municipal y provincial que hemos anunciado y que empezamos á reproducir en este número.

Hé aquí el preámbulo que precede á ambos documentos:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Atento el gobierno provisional á la necesidad apremiante de poner en vigor una legislacion administrativa que, encontrándose en armonía con los principios políticos proclamados por los antiguos partidos liberales, á cuyo esfuerzo unánime y admirablemente combinado se ha debido la redencion del pais, sirva á la vez de pauta á las corporaciones populares en la elevadísima mision que están llamadas á cumplir, coadyuvando á la consolidacion del régimen eminentemente liberal que la nacion ansía, viene ocupándose desde el momento de su instalacion en este asunto, el mas grave y mas trascendental de todos los que hoy pueden tratarse en la esfera gubernamental.

Si la nacion por su voto solemne hubiera decidido ya de sus futuros destinos; si fuera conocido ya el sistema de gobierno que se propone adoptar; si estuviera proclamado el código político que ha de regirnos, no sería tarea tan difícil, por mas que nunca fuera sencilla, la de desarrollar un sistema administrativo en consonancia con la Constitucion, como deben estarlo siempre las leyes de esta índole, si no ha de darse el caso, tan reciente en nuestra patria, de ver un pueblo esclavo y escarnecido, próximo á caer á la tumba, envuelto en el sudario que sus mismos gobernantes le formaron con las hojas de su código político.

Pero cuando falta la ley escrita que ha de servir de base al edificio de nuestra reconstitucion social, por mas que estén en el ánimo de todos los buenos ciudadanos los principios sobre que ha de calcarse; el gobierno provisional, y en su nombre el ministro que suscribe, no puede aspirar á otra cosa que á interpretar los deseos de la opinion nacional, que no le pronuncian en verdad en favor de las teorías de la funesta escuela doctrinaria, generadora, con su sistema centralizador, de todos los males que han sobrevenido á nuestra patria por el abatimiento y la muerte del sentimiento político en todas las localidades, sentimiento que es preciso resucitar y rejuvenecer, porque sin él no hay prosperidad posible para los pueblos.

Encaminando á este objeto sus propósitos, el gobierno provisional se ha creido en el caso de utilizar una obra que no puede menos de ser grata á los ojos del pais, puesto que, sobre evocar un recuerdo gloriosísimo, es el fruto del trabajo y del saber, puestos á contribucion en la asamblea de 1854, á la vez que la espresion de la voluntad nacional solemnemente espresada. Aquellas Córtes, que la España liberal recuerda con orgullo y entusiasmo, dejaron votadas las bases de todas las leyes político-administrativas, con que complementaron y desenvolvieron la gran obra de su Constitucion no promulgada, llegando hasta discutir y publicar la municipal; y el ministro que suscribe, al ponerla de nuevo en vigor, con las modificaciones que indispensablemente exigen las nuevas necesidades del pais, y al adoptar para la *Orgánica provincial* las bases votadas tambien por aquella memorable asamblea, confiesa que con el auxilio de tan precioso legado ha encontrado mas llevadera su tarea, y abriga la confianza de que la nacion acogerá benévola su pensamiento.

Si el Estado, la provincia y el municipio han de ser las tres esferas concéntricas de dimensiones diversas dentro de las cuales se desarrolle armónicamente la política del pais, es preciso que giren en el mismo sentido, pero sin tocarse en su movimiento ni entorpecerse en su marcha, y para esto es necesario que aquellas tres instituciones tengan vida propia.

El gobierno provisional se propone dársela en las leyes que trata de plantear interinamente, para que, sometidas al crisol de la esperiencia desde hoy hasta que las Córtes Constituyentes hayan de revisarlas, puedan conocerse prácticamente las modificaciones que exijan las necesidades del pais. ¡Grande se ha la satisfaccion del ministro que suscribe si, reconocida hasta entonces por la esperiencia la utilidad de las leyes que anticipa á impulsos de la necesidad del momento, pudiera verlas aceptadas, en principio al menos, por la representacion nacional!

Estimular la iniciativa de las corporaciones populares, enervada por los hábitos de servilismo que ha engendrado un largo período de centralizacion omnímoda y opresora; elevar la consideracion de los representantes de la localidad y del distrito, para que estos cargos vengan á constituir la verdadera escala de la carrera política, invadida hasta hoy por la ambicion, por mil senderos ilícitos, y garantizar la moralidad en la administracion de los intereses procomunales, estos son los propósitos que en primer término han guiado al gobierno provisional en el desenvolvimiento de las bases acordadas por las últimas Córtes Constituyentes para la *Ley orgánica provincial* y en las ligeras modificaciones introducidas en la municipal; porque ya es tiempo de que las corporaciones populares dejen de ser el ludibrio de los gobiernos arbitrarios en las épocas de desahogo y prosperidad, siendo el único amparo de los pueblos en las de calamidad y de miseria.

Obedeciendo á estas consideraciones, en nombre del gobierno provisional, de que soy miembro, y como ministro de la Gobernacion,

Vengo en declarar obligatorias y poner en vigor las siguientes leyes:

(*Véanse los folletones.*)

La *Gaceta* de hoy publica el decreto que hemos anunciado sobre instruccion pública. En la imposibilidad de reproducir hoy el notable preámbulo que le precede insertamos solo la parte dispositiva que dice así:

Artículo 1.° La solemne apertura del curso académico de 1868 á 1869, se celebrará el dia 1.° de noviembre en las universidades y establecimientos públicos de enseñanza en que no se hubiese verificado.

Art. 2.° En los institutos y demás establecimientos abiertos antes de la revolucion, en que se hubiesen suspendido las lecciones, se continuarán en el primer dia hábil del mismo mes.

Art. 3.° Se derogan los decretos publicados en 9 de octubre de 1866 sobre la organizacion de la segunda enseñanza, de la facultad de filosofía y letras y de la de derecho; el de 24 de octubre que organizó la facultad de ciencias y fijó los estudios necesarios para el ingreso en las escuelas industriales y en las de ingenieros de caminos, canales y puertos, de minas y de montes; los de 7 de noviembre de 1866 sobre las facultades de medicina y de farmacia; el de 22 de enero de 1867 sobre el profesorado, y el de 19 de julio del mismo año sobre el personal facultativo de las universidades.

Art. 4.° Se restablece la legislacion que regia al publicarse estos decretos, en lo que no se oponga á las disposiciones contenidas en el presente, y á las que se publiquen para su ejecucion.

Art. 5.° La enseñanza es libre en todos sus grados y cualquiera que sea su clase.

Art. 6.° Todos los españoles quedan autorizados para fundar establecimientos de enseñanza.

Art. 7.° La inscripcion en la matrícula de los establecimientos públicos no es obligatoria mas que para los alumnos que quieran recibir la enseñanza en ellos. No tendrán, sin embargo, obligacion de asistir á las lecciones del establecimiento para ser admitidos al exámen de las asignaturas en que se hubiesen matriculado.

Art. 8.° Los alumnos procedentes de establecimientos particulares que deseen probar en los públicos las asignaturas estudiadas en aquellos, se examinarán en estos en la forma que prescriban las leyes, satisfaciendo los derechos de matrícula correspondientes.

Art. 9.° Los profesores de los establecimientos públicos cuidarán de que haya rigor en los exámenes, para que sean una garantía de la instruccion y capacidad de los alumnos.

Art. 10. Los profesores particulares que tengan los títulos académicos que se exigen á los de los establecimientos públicos, podrán hacer parte de los tribunales que examinen á sus alumnos.

Art. 11. Para obtener grados académicos no se necesitará estudiar un número determinado de años, sino las asignaturas que fijen las leyes, sufriendo el alumno un exámen rigoroso sobre cada una y el general que corresponda al grado.

Art. 12. Las diputaciones provinciales y los ayuntamientos podrán fundar y sostener establecimientos de enseñanza, aquellas con fondos de provincia y estos con los del municipio.

Art. 13. Todos los profesores de establecimientos públicos serán nombrados por oposicion.

Art. 14. Se autoriza á los cláustros de facultades, institutos y escuelas especiales para nombrar los auxiliares que crean necesarios para desempeñar las cátedras vacantes y sustituir á los catedráticos cuando estos no puedan asistir á sus clases.

Art. 15. Los profesores particulares podrán enseñar en los establecimientos públicos con autorizacion del cláustro de catedráticos, que la concederá, prévias ciertas condiciones que determinará un reglamento especial.

Art. 16. Los profesores podrán señalar el libro de texto que se halle mas en armonía con sus doctrinas y adoptar el método de enseñanza que crean mas conveniente.

Art. 17. Quedan relevados de la obligacion de presentar el programa de su asignatura.

Art. 18. Se les releva igualmente de la de usar el traje académico en la cátedra, exámenes y demás actos literarios.

Art. 19. Se suprime la facultad de teología en las universidades: los diocesanos organizarán los estudios teológicos en los seminarios, del modo y en la forma que tengan por mas convenientes.

Art. 20. El cargo de rector se ejercerá por un catedrático de la universidad respectiva, nombrado por el gobierno.

Art. 21. Se suprime la investidura de los grados de bachiller y de licenciado.

Artículo 22. Los ejercicios del doctorado podrán verificarse en todas las universidades, y la investidura se hará en la forma establecida actualmente para los grados de licenciado, pero en nombre de la nacion y sin exigir juramento á los candidatos.

Art. 23. El gobierno presentará á las Córtes un proyecto de ley sobre la enseñanza pública y privada.

Madrid 21 de octubre de 1868.—El ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

Por el ministerio de la Guerra se han espedido los siguientes decretos:

El gobierno provisional ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo único. La fuerza veterana de guardia civil que presta el servicio en Madrid se distribuirá en los tercios del instituto.

—El gobierno provisional ha dispuesto cese en el cargo de capitan general de Andalucía el teniente general D. Rafael Primo de Rivera quedando satisfecho del celo y patriotismo con que lo ha desempeñado, y proponiéndose utilizar sus servicios oportunamente.

Por decreto de la presidencia del Consejo se ha admitido la dimision que ha presentado el marqués de Perales del cargo de vocal del consejo encargado de la conservacion y custodia de los bienes que constituyeron el patrimonio de la corona.

Por el ministerio de la Gobernacion se han espedido dos decretos:

—Nombrando jefe de la seccion de administracion, en el gobierno de la provincia de Madrid, á D. Leopoldo Barthe.

—Declarando cesante á D. Ramon de Navarrete, inspector de la *Gaceta*, y nombrando para este cargo á D. Nemesio Fernandez Cuesta.

Por decreto del ministerio de Fomento ha sido nombrado oficial de la clase de terceros del mismo D. Manuel Pardo, ingeniero primero del cuerpo de caminos, canales y puertos.

En el ministerio de la Gobernacion han ascendido: á oficial auxiliar de la clase de mayores, el oficial ausiliar de la de primeros D. Roman Martinez de Pinillos; á oficial auxiliar de la clase de cuartos el escribiente de la de primeros D. José Lopez de la Torre Ayllon, nombrándose escribiente de la de terceros á D. José Espinosa de Mora.

Suprimidos por decretos del gobierno provisional de 12, 18 y 19 del actual la compañía de Jesús, los monasterios conventos, colegios, congregaciones y demas casas de religiosos de aquellos sexos, fundados con posterioridad al 29 de julio de 1837, y las asociaciones conocidas con el nombre de conferencias de San Vicente de Paul, se ha dispuesto por el ministerio de la Gobernacion que procedan los gobernadores inmediatamente á incautarse, bajo inventario, con asistencia de notario público, de los edificios, libros, papeles y fondos que pertenecieron á dichas corporaciones estinguidas y existan en poder de los superiores.

LEY MUNICIPAL.

TITULO I.

DE LOS DISTRITOS MUNICIPALES Y DE SUS HABITANTES.

CAPITULO PRIMERO.

De los distritos municipales.

Artículo 1.° Es distrito municipal de un pueblo, su término jurisdicional.

Art. 2.° Todo distrito municipal forma parte de un partido judicial, y pertenece á una provincia de la monarquía.

Art. 3.° No podrá hacerse alteracion en los límites de los distritos municipales, sin oir á los ayuntamientos interesados y de los pueblos limítrofes, y sin dejar á salvo los derechos de propiedad y servidumbres públicas y particulares legítimamente constituidas.

Art. 4.° Corresponde entender y resolver en los espedientes sobre variacion de límites de los distritos municipales á la diputacion provincial respectiva; pero sus acuerdos en la materia no serán ejecutivos sin la aprobacion del gobierno.

Art. 5.° Para hacer pasar un distrito municipal de uno á otro partido dentro de la misma provincia, se oirá precisamente al ayuntamiento del mismo y á los pueblos cabezas de ambos partidos, á la diputacion, al gobernador y al ministerio de Gracia y Justicia. La resolucion del espediente corresponde al ministerio de la Gobernacion, prévio dictámen del Consejo de Estado.

CAPITULO II.

De los habitantes de los distritos municipales.

Art. 6.° Para los efectos de la presente ley se considerará á los habitantes de los distritos municipales divididos en residentes y vecinos.

Art. 7.° Es residente todo habitante del distrito municipal que no esté inscrito en su padron de vecindad.

Art. 8.° Es vecino de un pueblo todo español cabeza de familia que se halle inscrito en el padron de vecindad del distrito municipal.

Art. 9.° Corresponde á los ayuntamientos la declaracion de vecindad en sus respectivos distritos y pueden hacerla de oficio ó á instancia de parte.

Art. 10. Los ayuntamientos declararán de oficio vecinos á todos los españoles cabezas de familia que en la época de formarse ó rectificarse el padron lleven dos años de residencia fija con casa abierta en su respectivo distrito municipal, ejerciendo en él su profesion ó industria ó teniendo un modo de vivir conocido.

El que tuviere casa abierta en varios puntos y la residencia alternativa, elegirá uno de ellos para vecindario.

Art. 11. En cualquier tiempo del año declararán tambien las mismas corporaciones vecino al que lo solicitare, acreditando los estremos siguientes:

1.° Ser español cabeza de familia.

2.° Haber manifestado ante el ayuntamiento del pueblo en que tuviere anteriormente su vecindad la resolucion de trasladarla á otro distrito municipal.

3.° Haber satisfecho ó dado garantía de satisfacer las cuotas que se le hayan impuesto en concepto de vecino del pueblo, en donde se despide, por todo el año en que trata de levantar la vecindad.

Art. 12. El estranjero no naturalizado que, siendo cabeza de familia, desee avecindarse en un distrito municipal, debe residir en él con casa abierta por espacio de tres años; renunciar ante el ayuntamiento la proteccion del pabellon de su pais, y probar por lo menos una de las siguientes circunstancias:

1.ª Estar ó haber estado casado con española.

2.ª Haber arraigado en el reino, adquiriendo en él bienes inmuebles.

3.ª Haber ejercido por espacio de cinco años en el reino una profesion útil.

4.ª Haber establecido ó hallarse estableciendo una industria que requiera su residencia habitual en el pais.

5.ª Haberse hallado al servicio del Estado.

Art. 13. La adquisicion de vecindad no será obstáculo para la estradicion cuando esta proceda con arreglo á los tratados.

Art. 14. Los que hayan sido declarados vecinos se dán inscritos en el padron correspondiente, dando aviso al ayuntamiento de la antigua vecindad del interesado para que los elimine del suyo.

Art. 15. Desde 1.° de octubre al 1.° de noviembre de cada año, los ayuntamientos formarán ó rectificarán los padrones de sus distritos y los tendrán de manifiesto en sus secretarías para que cualquiera pueda enterarse de ellos.

En los quince dias siguientes recibirán todas las reclamaciones que contra el padron se hicieren, y decidirán sobre ellas hasta fin del mes.

Art. 16. Los que se sintieren agraviados por las resoluciones de los ayuntamientos, podrán acudir á la diputacion provincial, que oyendo á los interesados, decidirá definitivamente en los quince primeros dias de diciembre.

Los ayuntamientos remitirán copia del padron de vecinos á la diputacion provincial en el mes de diciembre cada cinco años, y en los años intermedios darán cuenta de las alteraciones que ocurran.

Art. 17. Durante el curso del año no se harán en el padron de vecindad mas alteraciones que:

1.ª Inscripciones á instancia de parte, con arreglo á lo que prescribe esta ley.

2.ª Eliminaciones por incapacidad legal ó defuncion.

3.ª Eliminaciones por haberse avecindado en otros distritos los interesados.

Art. 18. Si alguno se hallare inscrito en el padron de dos ó más pueblos, solo valdrá la vecindad que últimamente se le hubiere declarado.

Art. 19. La vecindad se pierde cuando el ayuntamiento recibe aviso de que el interesado ha sido inscrito en el padron de otro distrito municipal.

Art. 20. Los no vecinos gozan, con arreglo á las leyes, de los derechos municipales activos y pasivos, y contribuyen á los fondos y cargas municipales y provinciales del distrito.

Art. 21. Los residentes sin casa abierta no disfrutarán derecho alguno del municipio.

Art. 22. Los no vecinos con casa abierta no tienen otros derechos municipales que los de aprovecharse de las ventajas que proporcionen los establecimientos públicos de instruccion y beneficencia.

Sufrirán alojamiento y bagajes y estarán sujetos á las prestaciones de servicio vecinal.

Los que lleven un año de residencia con casa abierta en un distrito y no prueben que son vecinos de otros, contribuirán á todos los gastos y cargas municipales y provinciales, sin ganar más derechos que los que se conceden en el párrafo primero de este artículo.

Art. 23. Los forasteros que tengan casa abierta con labor, industria, criados ó dependientes, contribuirán á las cargas vecinales en proporcion á la riqueza ó industria que tengan en el distrito municipal, y en la misma proporcion disfrutarán de los aprovechamientos comunes, con arreglo á la naturaleza de su industria.

Art. 24. Todo propietario está obligado á contribuir á aquellas partidas del presupuesto municipal que sirvan para satisfacer las cargas á que se hallen afectas sus propiedades, ó redunden en beneficio inmediato de ella.

CAPITULO III.

Del establecimiento, creacion y supresion de ayuntamientos.

Art. 25. Para el gobierno interior de los pueblos y su distrito municipal, no habrá mas que ayuntamientos compuestos de alcaldes y regidores nombrados unos y otros directa é inmediatamente por los vecinos.

Art. 26. Se conservarán los ayuntamientos en los pueblos donde en la actualidad existen, y cuenten 200 vecinos. Podrán continuar los ayuntamientos de menor vecindario cuando su situacion geográfica y la distancia á otros pueblos imposibiliten su agrupacion. Para la supresion ó creacion de ayuntamiento, y para la agregacion de parte de un distrito municipal con objeto de agregarlo á otro existente, han de concurrir las circunstancias y observarse los trámites que prescribe la presente ley.

Art. 27. Podrá suprimirse un ayuntamiento en cualquiera de los casos siguientes:

1.° Si no llegando á 200 el número de sus vecinos lo creyere conveniente la diputacion provincial.

2.° Cuando careciere de recursos para sostener los gastos municipales.

3.° Cuando lo solicitare con fundadas razones el ayuntamiento, en union de un número de vecinos contribuyentes, duplo que el de concejales.

Art. 28. La segregacion de parte de un distrito municipal, ó de parte de varios, tanto para agregarse á otros existentes, como para constituir un nuevo distrito y ayuntamiento, podrá efectuarse en los casos siguientes:

1.° Cuando lo solicitare el ayuntamiento existente.

2.° Cuando lo pidiere la mayoría de los vecinos de la porcion ó porciones que hubieren de segregarse.

3.° Cuando se trate de despoblados, aldeas, cortijos ó caseríos con territorio propio deslindado, sitos á gran distancia de la cabeza de su distrito municipal separados por otro ú otros intermedios.

Art. 29. Son en todo caso circunstancias precisas para acordar la segregacion y creacion de un nuevo distrito municipal, las siguientes:

1.ª Que no baje de 200 el número de vecinos que hay de formarlo.

2.ª Que él mismo tenga ó se le pueda señalar un término jurisdiccional proporcionado á su poblacion.

3.ª Que se justifique que el nuevo distrito podrá sufragar los gastos municipales sin gravar escesivamente á los vecinos.

Art. 30. Las diputaciones provinciales entenderán y resolverán los espedientes sobre creacion, segregacion y supresion de ayuntamientos y términos, oyendo precisamente á los interesados, verificando la division de los terrenos, bienes, pastos y aprovechamientos, usos públicos y créditos activos y pasivos, y teniendo en cuenta la poblacion y riqueza respectivas; pero sus acuerdos no serán ejecutivos sin la aprobacion del gobierno, oyendo al consejo de Estado.

CAPITULO IV.

Del número de alcaldes y regidores, su eleccion y renovacion.

Art. 31. El número de alcaldes y regidores de cada ayuntamiento será proporcional al de vecinos del distrito municipal.

Art. 32. No habrá menos de un alcalde y tres regidores en ningun ayuntamiento: el número de regidores será siempre múltiplo de tres.

Art. 33. La escala proporcional que determina el número de alcaldes y regidores de cada distrito municipal, con relacion al de sus vecinos, es la siguiente:

VECINOS.	Alcaldes.	Regidores.	Total de concejales.
Hasta 100 inclusive..	1	3	4
De 101 á 500.....	1	6	7
De 501 á 1000.....	2	9	11
De 1001 á 2000.....	2	12	14
De 2001 á 3000.....	3	15	18
De 3001 á 4000.....	4	18	22
De 4001 á 5000.....	5	21	26
De 5001 á 10000.....	6	24	30
De 10001 á 15000.....	7	27	34
De 15001 á 20000.....	9	30	39
De 20001 á 40000.....	9	33	42
De 40001 en adelante.	11	36	47

Art. 34. Los ayuntamientos se renovarán por mitad cada dos años.

Art. 35. Si el número de los concejales fuese impar, se comprenderá en la

2008 Ministerio de Cultura

res, presidentes y secretarios de las mismas, ó de cualquiera otra persona, poniendo á disposicion del ministerio de Hacienda los edificios y caudales; á la del de Fomento las bibliotecas y objetos de arte, y á la del de Gracia y Justicia los papeles y documentos concernientes á la fundacion y régimen de aquellos institutos.

SEGUNDA EDICION.

Se ha abierto una suscricion para hacer honras fúnebres por las víctimas de las libertades pátrias. La junta del distrito del Centro ha prestado todo su apoyo á los iniciadores del pensamiento y á la comision encargada de llevarlo á cabo, que se compone de los señores D. Manuel Henao y Muñoz, presidente.—Vocales, Saturnino Celorio Rubin, Nicolás Reina, Federico Camacho, Francisco Gonzalez, Sebastian Fernandez Lopez, Antonio Soler, Justo Hernandez, Julian Guerrero, Vicente Rodriguez, Policarpo Carrasion, Eduardo Galisonga y Vicente Martinez Crespo, secretario.

Puntos de suscricion.—En la redaccion de las *Novedades* calle de los Reyes, 11, y en casa de los señores D. Jacinto Hermoso del Caño, calle de Toledo, 84, cerería. D. Rufino Gutierrez, Toledo, 83, comercio. D. Juan de Ranero, plaza del Progreso, 12, molino de chocolate. D. Enrique de las Heras, plaza de la Constitucion, 16, comercio. D. Cipriano de las Heras, Atocha, 2, bazar del Dos de Mayo. D. Ventura de Calera, Peligros, 5, comercio de sedas. Peluquería de Enrique, Puerta del Sol, 9. En *La Funeraria*, Preciados, 70, y en la secretaría de la comision, Olivo, 1, donde podrán dirigirse todas las comunicaciones, tanto de Madrid como de provincias, sobre este asunto.

El emperador de Rusia ha mandado dar licencias semestrales á una parte considerable del ejército ruso.

Las Cámaras prusianas están convocadas para el 4 de noviembre.

El rey de Prusia dió las siguientes instrucciones al plenipotenciario de Baden general Beger en las conferencias de Munich:

«El gobierno prusiano no quiere hacer nuevas anexiones para no suscitar reclamaciones y desconfianza de Francia; pero desea poder contar en caso de guerra con las tropas de toda Alemania. El resultado de dicha conferencia es favorable á las pretensiones de Prusia, pues en todos los Estados de Alemania del Sur se adoptará el sistema militar prusiano.»

En la villa de Monda, provincia de Málaga, han ocurrido el dia 15 del actual algunos desórdenes, reprimidos con suma discrecion por la junta revolucionaria de aquella localidad y la guardia civil.

Presentáronse á la junta Antonio Locente Perez y Mateo Agüera Lara, ambos de aquella vecindad, capitaneando un gran número de paisanos armados reclamando se devolviesen al pueblo los montes de propios que habian sido vendidos á particulares. La junta procuró por todos los medios posibles de persuasion hacer desistir de su deseo á los amotinados; pero siendo completamente inútiles, reclamó el auxilio de la guardia civil, cuya fuerza secundó por su parte las pacíficas amonestaciones de la junta, escitando á los revoltosos á que se retirasen por ser imposible acceder á sus intentos.

Pero aquellos no quisieron oir las intimaciones y empezaron á hacer disparos con gritos de «¡Muera la junta y la guardia civil!»

Entonces esta armó bayoneta, y secundada por la junta y otros muchos paisanos, amigos del órden, entró á la carga, y en el término de una hora se pacificó completamente la poblacion, sin tener que lamentar desgracia alguna.

Los autores del desórden fueron presos.

En la tarde del domingo 25 de octubre se verificará en la plaza de toros de Madrid la 19.ª corrida, en la que se lidiarán seis de D. Vicente Martinez, que serán estoqueados por el Tato, Bocanegra y Frascuelo, acompañados de sus cuadrillas de picadores y banderilleros. La corrida empezará á las tres y media en punto.

No ha ocurrido novedad á los espadas Tato y Francisco Arjona Reyes ni á sus cuadrillas, en la corrida celebrada en Zaragoza, cuyos diestros han llegado á esta capital.

La *Esperanza* se ha encargado de servir las suscriciones de la *Constancia* que ha dejado de publicarse definitivamente.

La *Política* asegura que el digno ministro de Estado, Sr. Lorenzana, prosigue con resolucion su fecundo pensamiento de renovar nuestro personal diplomático, partiendo de la base de que la revolucion no puede tener por representantes, especialmente en el estranjero, sino á funcionarios que sean conocidamente adictos al nuevo órden de cosas.

El mismo diario asegura que el celebrado poeta Florentino Sanz obtendrá un puesto diplomático importante.

Parece que la junta de gobierno de Granada ha resuelto entregar á la de monumentos artísticos la monumental é histórica Alhambra.

Leemos en la *Iberia* que en un solo negociado del ministerio de Fomento se han hallado mas de mil espedientes atrasados y pendientes de despacho.

Ha empezado á publicarse en Granada un nuevo diario político titulado la *Idea*, que dirige el jóven abogado D. Domingo Sanchez Yago.

La distinguida actriz Sra. Valverde ha salido de Valencia para Sevilla, en cuyo teatro trabajará durante la presente temporada.

La junta revolucionaria de Béjar ha dirigido una carta al marqués de los Castillejos, rogándole que insista en el propósito que le animaba de visitar aquella ciudad, donde es tan querido como respetado, y donde le aguardan corazones entusiastas que anhelan demostrarle el entusiasmo que les inspira.

La *Iberia* pide que cuanto antes se forme y empiece á prestar servicio un cuerpo de policía urbana que llene cumplidamente las necesidades públicas.

El *Standard* de Lóndres dice que con fondos recogidos por una suscricion se edificará en parte del derribo de San Martin una capilla protestante, al mismo tiempo que se pongan los fundamentos de una catedral católica en Madrid.

Muchos israelitas residentes en Francia y Marruecos se asocian tambien para levantar una sinagoga en Sevilla.

Hoy se ha puesto á la venta en las principales librerías de esta capital el libro titulado *Cuentos de la villa*, debido á la pluma del reputado escritor Sr. Viedma. La publicacion de esta obra fué prohibida por el gobierno anterior.

TERCERA EDICION.

Hoy recibimos los siguientes DESPACHOS TELEGRAFICOS de la *Agencia Havas*:

Paris 21 (por la noche.)

El «Paulois» publica una carta del general Serrano conforme con las declaraciones que el duque de la Torre hizo en Guadalajara.

El mismo periódico cree saber que D. Fernando de Portugal acepta la candidaura al trono de España.

El «Ettendard» dice que el emperador Napoleon no piensa ni en limitar ni en ampliar las libertades existenten en Francia.

La «France,» ocupándose de la circular diplomática del gobierno español, dice que la revolucion española se ha captado, por su moderacion, las simpatías de todos, sin producir desconfianza; pero que sin embargo los gobiernos no se adherirán á ella hasta saber los límites en que se detendrá.

El «Constitutionnel» publica un artículo elogiando la tranquila moderacion que revela la circular del gobierno español.

Lóndres, 20.

Se ha enviado una proposicion pidiendo la abolicion de la esclavitud.

El general Santa Ana ha sido espulsado de las islas de Cuba.

Paris, 20.

La cotizacion de la Bolsa de hoy es la siguiente:

3 por 100 esterior español, 34.
3 por 100 francés, 70'60.
4 1[2 id. 101.

Lóndres, 20.

Consolidados, 94 1[2 á 5[8.
3 por 100 portugués, 37 1[2.

Hoy recibimos noticias de Méjico que alcanzan al 23 de setiembre.

La renuncia del Sr. Vallarte del ministerio de la Gobernacion daba motivo á varias combinaciones. Probablemente se organizará un nuevo gabinete bajo la doble direccion de los Sres. Lerdo de Tejada y Montes; la de que el Sr. Rafael Dondé, el Sr. Mata, el Sr. Yañez y D. Vicente Riva Palacio reemplazará al Sr. Vallarte; la de que saldrán del gabinete los Sres. Romero y Mejía, y algunas otras cuya enumeracion seria sobrado prolija, puesto que acerca de ninguna de ellas se sabe nada de fijo.

—Dícese que la señorita doña Felicitas Juarez, hija del presidente de la república, ha contraido matrimonio con el jóven español D. Delfin Sanchez.

—El presidente Juarez envió su mensaje al Congreso, felicitando á la nacion por la sofocacion de todos los pronunciamientos, escepto el de Tamaulipas. Espera que el Congreso apruebe leyes favorables al comercio para que aumenten las rentas marítimas de la república.

—La señora del general Patoni publicó una relacion detallando los pormenores del asesinato de su marido.

—Han sido presentados al Congreso varios proyectos de ferro-carriles. La prensa y el Congreso censuran á Santa Anna por los esfuerzos que hace para promover una nueva rebelion.

—El Congreso discutirá muy pronto los recientes tratados hechos con los Estados-Unidos. Se dice que el ministro Iglesias los combatirá, pero se cree que el Congreso los ratificará á pesar de todo.

Las cartas de Florencia anuncian que el general Cialdini, á quien se suponia ya en España, no se ha movido de aquella ciudad.

Las cartas dirigidas desde Paris á la *Independencia belga* hablan de observaciones muy corteses hechas al gobierno francés por el provisional de España sobre la residencia de doña Isabel de Borbon tan próxima á la frontera. El gobierno francés se ha limitado, segun dicha version, á poner en conocimiento de aquella la nota española, sin ejercer ningun género de presion sobre su acuerdo.

En vista de que hace ya dos ó tres dias que se busca en Madrid el oro pagando alguna prima, dice un periódico que esto ha alarmado á muchas personas meticulosas, que han creido que ese oro va destinado á empresas que se proponen esplotar la buena fé de algunos y el disgusto de otros contra la situacion actual.

Los condes de Girgenti, despues de una brevísima detencion en Pau, han regresado á Paris, donde se encuentra tambien la reina Cristina.

Se están generalizando mucho en toda España las caprichosas gorras de viaje para caballeros, que, con el título de *Gorras Zaragoza*, ha puesto á la venta un fabricante aragonés. Todos los individuos que desde Madrid fueron á visitar la esposicion aragonesa invitados por la junta revolucionaria de aquella ciudad, volvieron á Madrid adornados con tan vistoso distintivo.

Se ha concedido cuartel para Madrid y licencia para el estranjero al general conde de Vistahermosa.

Han sido nombrados gobernadores militares de la provincia de Córdoba el brigadier Sr. Moran, y de Salamanca el de igual clase Sr. Garrido.

Esta tarde han sido conducidos á su última morada los restos mortales de la señora marquesa de Ulagares, seguido de un numeroso y brillante cortejo.

El Sr. D. Miguel Vicente Roca, empresario que fué del antiguo teatro del Príncipe, ha elevado una exposicion al ayuntamiento solicitando se le ponga en posesion de aquel coliseo, fundándose, entre otras razones, en la arbitrariedad con que procedió Marfori y el ministerio que presidia Gonzalez Brabo, al despojarle del teatro. La exposicion ha pasado á la comision de espectáculos de la municipalidad, para resolver lo que proceda.

Anoche se suicidó el dueño del ventorro que hay en la Ronda de Recoletos, inmediato á las tapias de la huerta de las Salesas. El suicida se valió para conseguir su lamentable propósito, de un fusil cuya boca aplicó debajo de la barba. Inmediatamente el juez de guardia se constituyó en el lugar de la ocurrencia y principió á instruir las primeras diligencias, disponiendo la traslacion del cadáver al hospital General.

La *Gaceta* de hoy publica despachos telegráficos acordando su disolucion las juntas de Zaragoza, Valladolid, Barbastro, Burgo de Osma, Ponferrada, Guipúzcoa, Urrea de Gaen, Segovia, San Ildefonso, Adra, Rivadeo, Betanzos, Lugo, Zamora, Luarca, Haro, Huelva, Aranda de Duero, Carmona, Benavente, Baeza, Vigo, Tarita, Calatayud, Plasencia, Ubeda, Oviedo, Albacete, Sanlúcar, Cádiz y Leon.

LA COTIZACION OFICIAL DE LA BOLSA DE HOY es la siguiente:

Cotizacion oficial.	Ultimos precios Del 21.	Del 22	Alza.	Baja.
3 por 100 consolidado	33-10	32-90	»	20
Idem pequeños	33-30	34-30	80	»
Idem fin de mes	33-10	32-80	»	30
Idem esterior peq.	35-00	35-25	25	»
3 por 100 diferido	31-80	31-50	»	30
Idem fin de mes	00-00	00-00	»	»
Amortizable de 1.ª	00-00	00-00	»	»
Idem de 2.ª	00-00	00-00	»	»
Deuda del material	00-00	00-00	»	»
Idem del personal	25-60	25-60	»	»
Obligaciones municip.	00-00	00-00	»	»
Billetes hipotecarios	97-00	97-00	»	»
Billetes segunda série	89-50	89-00	»	50
Banco de España	127-00	126-75	»	25
Canal de Isabel II	par.	par.	»	»
Obras públicas	00-00	00-00	»	»
FERRO-CARRILES.				
Obligaciones de 2000	64-25	64-00	»	25
Idem nuevas	00-00	63-00	»	»
Idem de 20000	00-00	00-00	»	»
Idem nuevas	00-00	00-00	»	»
CAMBIOS.				
Lóndres á 90 dias fec.	48-60	48-60	»	»
Paris á 8 dias vista	5-06	5-06	»	»

Dice un colega:

«Están llamando la atencion la actitud fria y reservada del *Monitor* acerca de España y el lenguaje cada vez mas acre y hostil de los órganos oficiosos, y de esta

primera renovacion que haya de hacerse la mitad que ha de llevar un individuo mas, y en la segunda el resto.

Art. 36. Para la primera renovacion ordinaria, despues de las elecciones ejecutadas de conformidad con esta ley, se considerarán como salientes todos los concejales muertos ó que por otra causa hubieren dejado de serlo, y cuyas vacantes no se hubieren llenado; y hasta completar el número de los que deben renovarse, saldrán aquellos á quienes designe la suerte, que se echará ante el ayuntamiento reunido con quince dias de anticipacion al de las elecciones. En las renovaciones subsiguientes saldrán los mas antiguos.

Art. 37. Las vacantes que ocurran durante el bienio solo se cubrirán por medio de eleccion parcial, cuando compongan la tercera parte del total de concejales y tengan lugar medio año antes del dia fijado para la votacion en que haya de hacerse la renovacion ordinaria.

Art. 38. Ocurriendo despues de dicha época, y si llegaren ó escediesen á la mitad del mismo total de regidores, serán llamados los que últimamente hayan pertenecido al ayuntamiento por su órden de antigüedad.

Art. 39. Los ayuntamientos darán cuenta de las vacantes á que se refieren los artículos anteriores á la diputacion provincial, y esta mandará proceder á la eleccion parcial cuando proceda conforme al art. 37, fijando un plazo que no baje de quince dias ni esceda de veinte, contados desde la fecha en que se comunique al ayuntamiento respectivo.

Art. 40. Los electos en caso de vacantes se colocarán en el lugar de aquellos á quienes reemplacen, y saldrán del ayuntamiento cuando hubieren debido verificarlo.

Los llamados al tenor de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 38, entrarán siempre en la primera renovacion.

Art. 41. Cuando las vacantes ocurridas fuesen de los individuos que desempeñaban el cargo de alcaldes y no hubiese lugar á eleccion parcial, conforme al art. 37, entrará á desempeñar la alcaldía vacante el alcalde que siga en numeracion, á no ser que aquella fuese la última, en cuyo caso la ocupará el regidor primero.

Cuando las vacantes de concejales que desempeñen alcaldía ocurran en época en que haya lugar á eleccion parcial, se sustituirán interinamente hasta que esta se efectúe en la forma prevenida en el párrafo anterior; pero luego que se complete el ayuntamiento, se procederá á cubrir la vacante de alcalde en la forma que establecerá el artículo.

Art. 42. El dia 1.º de enero cesarán en sus cargos los concejales salientes, y tomarán posesion los electos. El presidente del ayuntamiento, que se reunirá para este efecto, recibirá á los nuevos concejales el juramento bajo esta fórmula: *¿Jurais por Dios y sobre vuestra conciencia guardar y hacer guardar las leyes que la nacion se diere en uso de su soberanía, y desempeñar lealmente vuestro cargo?* En seguida ocuparán los puestos que les correspondan, retirándose los salientes.

Ar. 43. Hecha la votacion, el presidente sacará de la urna las papeletas una á una, y leerá en alta voz su contenido, que el secretario anotará en el acta.

Art. 44. Verificado el escrutinio, el presidente proclamará alcalde 1.º al concejal que resulte con mayoría relativa de votos.

En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 45. Acto continuo el alcalde primero que resulte elegido, pasará á ocupar la presidencia y recibirá las insignias de su cargo, procediéndose en seguida y por su órden á la eleccion de los demas alcaldes en la forma establecida en los artículos anteriores.

Art. 46. Constituido el ayuntamiento bajo la presidencia interina del concejal que hubiese obtenido el número primero de los mas antiguos, se procederá á la eleccion de alcalde primero por el municipio, en votacion por medio de papeletas.

Art. 47. Las papeletas de votacion se depositarán en una urna por el presidente, que las recojerá de los concejales por el órden de su numeracion, sin que le sea permitido desdoblarlas ni leerlas.

TITULO II.

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

CAPITULO I.

De las atribuciones de los ayuntamientos.

Art. 48. Los ayuntamientos son corporaciones económico-administrativas, y no pueden ejercer otras funciones ni actos políticos, que los que las leyes espresamente les señalen.

Art. 49. Los acuerdos de los ayuntamientos son segun los casos:

Primero. Inmediatamente ejecutivos.

Segundo. No ejecutivos sin la aprobacion de sus superiores gerárquicos.

Art. 50. Son inmediatamente ejecutivos los acuerdos de los ayuntamientos sobre los negocios siguientes:

Primero. El nombramiento y separacion de sus empleados y dependientes.

Segundo. La admision bajo las condiciones prescritas por las leyes y reglamentos de los facultativos de cirugía, medicina, farmacia y veterinaria; de los maestros de primeras letras y de los de otras enseñanzas que se paguen de los fondos del comun, á propuesta en terna, que de dichos maestros harán las juntas provinciales de instruccion pública, con sujecion á las disposiciones que rijan en la materia.

Tercero. Los reglamentos y disposiciones para la ejecucion de las ordenanzas de policía urbana y rural, en las que no podrán variar las penas que el Código penal establece para los casos que en el mismo estén previstos, ni para los que no lo estén señalar otros castigos que multas que no escedan de 80 rs. en las capitales de provincia, de 60 en las cabezas de partido y pueblos de mas de 1000 vecinos y de 40 en los demas, y en caso de insolvencia el arresto que no pase de tres dias, además del resarcimiento del daño causado.

Cuarto. La administracion de los pósitos, su fomento, el reparto de los granos, y la realizacion de sus reintegros, acordando al efecto las disposiciones necesarias.

Quinto. La administracion, conservacion y mejoras de las fincas de propios, hasta que en virtud de la ley de desamortizacion se enajenaren; y verificado que esto sea, la percepcion é inversion legítima de la renta equivalente á sus productos, mientras el capital no se invierta conforme á la misma ley.

Sesto. La administracion y conservacion de los cementerios propios de los pueblos.

Sétimo. La administracion, inversion y contabilidad de todos los arbitrios, rentas, caudales y fondos propios del municipio, con arreglo al presupuesto aprobado del mismo.

Octavo. La administracion, conservacion y mejora de las fincas de comun aprovechamiento, arreglando el modo y término de su disfrute donde no estuviere establecido de antemano.

Noveno. La distribucion, inversion y contabilidad de los fondos especialmente consignados en el presupuesto municipal para mejoras materiales en el distrito.

Décimo. La conservacion, reparacion y mejora de los caminos, veredas, puentes, fuentes, pontones y demás obras comunales, votando las prestaciones vecinales segun las leyes. Los dias de prestacion personal no podrán pasar de seis años, á no ser que se permita mayor número por ley especial.

Undécimo. La distribucion de las limosnas, socorros y jornales á los menesterosos en caso de calamidad pública, dentro de los límites del presupuesto.

Duodécimo. Las medidas sanitarias de absoluta urgencia en las calamidades públicas, así como las obras de igual carácter perentorio, siempre dentro del círculo de sus atribuciones, sin que el importe esceda de 10 rs. por vecino, y esta cuota no sea mayor que la tercera parte del presupuesto ordinario. Los vecinos deberán contribuir en proporcion á su fortuna.

En tales casos, y sin perjuicio de la ejecucion inmediata de acuerdo, se remitirá el espediente que justifique la necesidad y urgencia de la medida á la diputacion provincial para que decida definitivamente.

Decimotercio. El exámen y aprobacion definitiva de las cuentas de sus empleados y dependientes, quedando el ayuntamiento responsable si resultare lesion á los fondos municipales, tanto en el caso de haber aprobado indebidamente la cuenta, como en el de insolvencia de los empleados deudores.

Décimocuarto. Los repartimientos entre los contribuyentes de las cantidades que el pueblo y distrito municipal deban pagar para gastos generales, provinciales y municipales.

Décimo quinto. La realizacion por los medios que las leyes determinen de los cupos que al pueblo se señalen para el reemplazo del ejército y demás cuerpos de la fuerza pública.

Décimosesto. La distribucion del servicio de alojamientos y bagajes y de las demás cargas públicas.

Art. 51. Necesitan la aprobacion de la diputacion provincial para ser ejecutivos los acuerdos de los ayuntamientos, sobre los negocios siguientes:

Primero. Los presupuestos ordinarios y estraordinarios.

Segundo. La creacion, reforma, sustitucion y supresion de arbitrios, repartimientos y derechos municipales, y el método de su recaudacion, bajo ningun concepto, ni en su naturaleza, repartimiento y recaudacion, podrán ser contrarios al sistema rentístico vigente para el presupuesto de ingresos generales.

Tercero. La aceptacion ó la no aceptacion de las donaciones ó legados que se hicieran al municipio ó á cualquiera corporacion ó establecimiento de su dependencia.

Cuarto. La concesion de pensiones ó socorros á empleados municipales, á sus viudas ó huérfanos.

Quinto. Los arrendamientos de fincas, arbitrios y cualesquiera otros bienes municipales, que se verificarán en subasta pública y sin admitir ulterior licitacion.

Sesto. La construccion, rectificacion y clasificacion de los caminos vecinales y obras propias de los mismos.

Sétimo. Las podas, cortas, frutos y demás aprovechamientos de los montes y arbolados municipales, segun las leyes y ordenanzas del ramo.

Octavo. La resolucion de establecer pleitos á nombre del pueblo ó de establecimientos que del ayuntamiento dependan, prévio dictámen de dos letrados.

Cuando el ayuntamiento fuere demandado, contestará desde luego con direccion de letrado, y con copia de la demanda, contestacion y documentos importantes que en apoyo de una y otra se hayan presentado, dará cuenta á la diputacion provincial para que resuelva si debe ó no continuarse el litigio.

No se necesita dar parte á la diputacion provincial, ni oir el dictámen de los letrados para utilizar los interdictos de retener ó recobrar.

Art. 52. Necesitan la aprobacion de la diputacion y gobernador de la provincia, para ser ejecutivos los acuerdos de los ayuntamientos sobre los negocios siguientes:

Primero. Formacion y reforma de las ordenanzas municipales y rurales, observando, respecto á la fijacion de penas, lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 5[illegible]

Segundo. Establecimiento, traslacion y supresion de ferias y mercados.

Tercero. Creacion, reforma y supresion de los establecimientos municipales de beneficencia y de instruccion pública.

(Se continuará.)

Ministerio de Cultura

deduce naturalmente que lo que acaba de ocurrir en España no ha sido del agrado del gabinete de las Tullerías, que no ha tomado todavía resolucion.

Algunos pretenden que si el emperador continúa á orillas del Océano, no es únicamente por razon del buen tiempo. Habiendo sido profundamente burlados sus planes por la revolucion española, parece que al presente trabaja en una nueva combinacion, tanto para el interior como para el esterior, y se dice que no quisiera regresar á Paris hasta despues de resueltos sus designios y medios de ejecucion.»

Declarado cesante al Sr. Pando capellan de las Descalzas, ha sido repuesto en el mismo destino el capellan mayor propietario D. José Pulido y Espinosa.

Esta tarde se ha llevado á efecto la anunciada reunion abolicionista. Desde antes de las doce se veia ocupado casi todo el local del circo de Price, en cuyas puertas y esquinas inmediatas se habia fijado un anuncio encargando el mayor órden y advirtiendo que no habia tema alguno que discutir y que por lo tanto no se admitiria discusion.

El local estaba adornado con guirnaldas, escudos con banderas y grandes tarjetones.

Al presentarse el presidente de la asociacion abolicionista, Sr. Olózaga, fué saludado por un aplauso general, del mismo modo que el general Pierrad, que se sentó á la izquireda, y D. Luis María Pastor que ocupó el asiento de la derecha. Los Sres. Vizcarrondo y Delgado Jugo hacian de secretarios.

El Sr. Olózaga empezó recordando que cuando el último meeting estaba ausente y no podia haberse presentado para el mejor ocasion de adherirse á aquella manifestacion.

El Sr. Echegaray, individuo de la junta directiva y director de Obras públicas, hizo uso de la palabra para demostrar que la esclavitud es un crimen, y que si el hombre blanco lucha por la libertad, con mucha mas razon debe desearla el hombre de carne negra que quizás la tiene así en fuerza de estar acarreadalada, y en cambio no tiene generales valientes ni diputados que defiendan sus derechos, ni bravos marinos, ni ejércitos aguerridos, ni un puente de Alcolea, y no seremos dignos de la libertad que hemos conquistado, si por egoismo no hacemos partícipes de ella á los pobres negros, haciendo para ellos estéril la sangre vertida en Alcolea.

Escusado nos parece decir que al principio y al fin la galana y ardorosa palabra del Sr. Echegaray fué saludada con entusiastas aplausos.

Por no hallarse presentes los Sres. Briones y Becerra, hizo uso de la palabra el Sr. Rivera Delgado.

El Sr. Olózaga leyó en seguida un soneto de la insigne poetisa doña Carolina Coronado á la abolicion de la esclavitud en Cuba y Puerto-Rico.

El Sr. Casalduero hizo con fácil y elocuente frase la historia de la esclavitud, hija de la servidumbre del vasallo castellano.

El Sr. Labra no se hallaba presente, y se presentó á hablar el Sr. Moret, que fué ardorosamente saludado, y mucho mas ardorosamente interrumpido al fin de cada uno de sus floridos períodos, nutridos de profundas ideas. El Sr. Moret cree que el no resolver ó resolver mal la cuestion esclavista, implica la pérdida de Cuba, y recordó cuán amarga impresion produciría el ver tornando á las aguas de Cádiz las naves vencidas en Cuba por nuestros hermanos, á quienes daria la victoria el supremo poder de una grande idea. Como prueba contra la esclavitud, adujo testimonios del resultado del trabajo del esclavo y del esclavo. Fijóse despues en el exámen de los riesgos á que espondríamos á los libres de nuestras Antillas, esponiéndolos á las represalias de los libertados de repente, y consignó la idea de que el gran problema que hay que resolver es la fórmula para llegar á la abolicion sin riesgo, de acuerdo con los ilustrados hombres de aquel país que lo desean y lo piden. Su última proposicion se encaminó á demostrar que es tan imprescindible la desaparicion de la esclavitud, cuanto que de seguir así subsistiría un gérmen que vendria á dar la muerte á la libertad.

La señorita doña Julia Alonso leyó en seguida una preciosa poesía al *Pueblo* escrita por D. Bernardo del Saz. La entonacion con que esta bella señorita dió lectura á la composicion aumentó el mérito de la misma.

El Sr. Pellon y Rodriguez habló tambien para aconsejar la prudencia en la abolicion inevitable, para que los resultados sean menos dañosos que lo fueron para Inglaterra.

El Sr. Azcarate comisionado de Cuba enumeró las dificultades con que viene luchando el sentimiento emancipador de los mismos cubanos cuya voluntad ha sido á veces reprimida por las mismas leyes tiránicas y pidió que se dé libertad á Cuba y libertad tendrán los esclavos.

La jóven y bella actriz señorita Alonso leyó otra poesía de D. José Alcalá Galiano.

El cubano Sr. Labra en nombre de la ley y del derecho abogó por la igualdad de razas, y declarando tambien que los mas inocentes y leales proyectos de los cubanos han sido calumniados en muchas ocasiones, clamó por que cuando vengan diputados cubanos sean admitidos á este derecho lo mismo los negros que los blancos, siendo libres, porque otra cosa pudiera ser una mistificacion contraria á los principios proclamados por la revolucion.

Un sacerdote malagueño, el Sr. Gimenez, se presentó á demostrar que el clero católico no puede ni debe renunciar á estas lides civiles y políticas, porque su alta mision, en representacion de las santas ideas del cristianismo, les llama á llevar el consuelo á todo el que padece, y padece el esclavo; y como conocedor que dijo ser de las desgracias de la raza etiópica, abogó por la sancion de los derechos de dicha raza.

Leyóse una proposicion firmada por Carolina Coronado, marquesa de Nevares y otras señoras, pidiendo la pronta abolicion de la esclavitud.

El Sr. Olózaga indicó que habia otra proposicion bastante larga que se daria á luz por medio de la prensa.

En seguida se hizo cargo de las opiniones mas culminantes emitidas, condensándolas en la síntesis de que debe pedirse á la nacion la abolicion de la esclavitud, declarando lo que el país veria con gran satisfaccion que el gobierno provisional, pues lo que puede hacerlo, declare que todos los hijos de esclava que hayan nacido desde el 80 sean declarados libres.

El Sr. Delgado Jugo, por galantería, dirigió unas entusiastas frases á Enriqueta Stowe, autora de la novela *La Cabaña del tio Tomás*, que tanto ha contribuido á generalizar las ideas humanitarias en contra de la esclavitud, y llamando la atencion sobre el hecho de haberse presentado una proposicion firmada por señoras, y al frente de ellas la ilustre poetisa Carolina Coronado, pidió y se aprobó por aclamacion que se organice la sociedad abolicionista de señoras, declarando presidente á la señora Coronado de Perry.

Despues del Sr. Balbin de Unquera y otro Sr. Cubano, terminó el Sr. Olózaga dando gracias por el asombroso órden que en la reunion se ha observado, dando muestras del adelanto que han logrado entre nosotros las prácticas de la libertad. Al reproducir la idea de que se establezca la asociacion abolicionista presidida por doña Carolina Coronado de Perry, el público obligó á esta señora á presentarse en el escenario, lo que verificó vertiendo lágrimas de emocion, y volvió á leer su soneto. Despues de esto se dió por terminada la sesion.

Varios periódicos piden que se supriman las caballerizas y se saquen á pública subasta los ganados que hoy encierran.

El nombramiento del Sr. D. Pio Gullon para secretario del gobierno de Madrid, es aplaudido por la prensa, que ensalza las condiciones de talento y de carácter que distinguen al conocido publicista liberal que ha obtenido aquel importante cargo.

Parece que el cardenal arzobispo de Valladolid, conociendo la angustiosa situacion y los pocos recursos con que cuenta el municipio para dar trabajo á la clase jornalera, ha puesto á su disposicion las mulas y el coche que posee, para que el producto de su venta se agregue al fondo que se destina para obras.

La junta revolucionaria del distrito de la Universidad ha entregado al señor D. Salustiano de Olózaga una magnífica corona de laurel y encina, con una inscripcion que dice: «El distrito de la Universidad á D. Salustiano de Olózaga.

Los Sres. Moreno Benitez y Gullon, se ocupan con la mayor asiduidad de la formacion del cuerpo de órden público, para esta capital, en el que solo serán admitidas personas de buena conducta y antecedentes.

Hoy ha celebrado su segunda reunion la diputacion provincial de Madrid.

El Sr. D. Pascual Madoz sigue mejorando y se espera que dentro de dos dias pueda abandonar el lecho.

El ayuntamiento de Madrid ha resuelto que se proceda á la demolicion del templo de Santa María, trasladándose la parroquia á las monjas del Sacramento. El derribo empezará en la semana próxima.

El dia 24 del corriente quedarán en poder del señor gobernador de Madrid las instancias y reclamaciones presentadas por particulares á la junta superior revolucionaria, á cuyas dependencias provinciales deberán acudir los solicitantes.

Hoy se ha puesto á la venta en las principales librerías de esta capital, una nueva obra de la *Biblioteca de instruccion y recreo*, titulada *La Granja en el Desierto*, debida á la pluma del capitan Maine-Reid, autor de la titulada *Aventuras de Cárlos Linden en Asia*, que tambien ha publicado la referida Biblioteca. Este nuevo libro de Maine-Reid, en que se describe la vida de una familia perdida en los desiertos de la América del Norte, es por demás interesante como obra instructiva y recreativa, y figura entre las mejores que ha dado á luz la popular *Biblioteca de instruccion y recreo*.

El señor ministro de la Gobernacion ha señalado las horas de tres á cuatro de la tarde y de doce á una de la noche, para dar audiencia á toda clase de personas en el despacho del ministerio. A las mismas horas recibirán los empleados de la subsecretaría.

Ayer, segun indicamos á nuestros lectores, quedaron en poder del señor gobernador de Madrid, los documentos, libros de caja y fondos de la asociacion llamada de San Vicente de Paul. El señor D. Vicente Masarnau, presidente de las conferencias de Madrid y presidente tambien del consejo superior de las conferencias en España, entregó ante el notario, Sr. Gonzalez y testigos, los libros, efectos y documentos encerrados en la calle de la Salud, núm. 14, local de la asociacion, y 795[illegible] rs. pertenecientes á la misma que deducidos 2000 y tantos de un cargo, resulta que se incautaron unos 5000 rs. Tambien se cerraron sellaron y lacraron cinco habitaciones y se tomaron los nombres de las personas que componen el referido Consejo de la asociacion en España.

Los periódicos de Cádiz y Sevilla que hoy recibimos, dicen que habian desaparecido los síntomas de desórden que hubo en los dos dias anteriores, y que la tranquilidad es completa. La junta de Cádiz habia dimitido.

Se ha separado de la redaccion de la *Discusion* D. Pedro Pruneda, por no estar conforme con la actitud política de dicho periódico.

Probablemente habrá un nuevo meeting como el celebrado esta tarde, para tratar de las reformas liberales que deben plantearse en Cuba.

El diario liberal la *Reforma* ha paasdo á ser propiedad esclusiva del Sr. D. Miguel Morayta, que se encarga de dirigirlo, contando para redactarlo con el concurso de los jóvenes publicistas mas distinguidos de la escuela liberal.

La señora duquesa de la Torre se hallaba hoy indispuesta á causa de la impresion que le ha producido la pérdida que acaba de sufrir con la muerte de su virtuosa hermana la marquesa de los Ulagares.

El señor ministro de Ultramar continúa enfermo.

La junta de la Zubia ha felicitado por escrito al señor marqués de los Castillejos con motivo de su vuelta al suelo pátrio, deber que le ha sido mas grato por componerse dicha junta de muchos de los del comité progresista de que el general fué presidente honorario, cuya felicitacion ha puesto en sus manos su vicepresidente señor Martinez Cuellar.

Con el título de *El 29 de Setiembre* ha empezado á publicarse un nuevo periódico liberal en esta córte.

Ayer tarde fué hallado en las afueras de Santa Bárbara, junto al paseo de Luchana, el cadáver de una mujer como de 36 años de edad. Parece que se hallaba enterrada entre unos escombros y que un perro escarbando llamó la atencion de un hombre que por allí pasaba, quien dió parte á la autoridad. Dícese que del reconocimiento hecho resulta tener una herida en el cuello. Era casada, vendedora de verduras y habitaba en la calle del Espíritu Santo, circunstancias que pudieron saberse por tener en el bolsillo la cédula de vecindad. Tambien se dice que ha sido preso su marido.

Se nos asegura, dice la *Iberia*, que á la sombra del silencio de la prensa y al abrigo del despotismo que ejercia el gobierno caido, se cometieron el año pasado grandes injusticias al proveerse algunas de las cátedras de la universidad Central. Nuestro colega llama sobre esto la atencion del señor ministro de Fomento, á fin de que se reparen los abusos que denunciamos. Solo con examinar los espedientes de provision de cátedras incoados despues de 1866, basta para convencerse de la justicia de nuestras indicaciones.

Hoy han estado muchas personas en la presidencia con objeto de dar el pésame á los duques de la Torre por la muerte de la marquesa de los Ulagares.

Hoy sale para Albacete el Sr. Loma, gobernador de aquella provincia.

Una comision del comercio de esta capital, compuesta de los Sres. Bacqué, Pinede, Clavé, hermanos y compañía; Schropp, Prats, Moroto y Cortazar, estuvo ayer á presentar al señor ministro de Hacienda la esposicion de que ya nos hemos ocupado, solicitando un plazo mas largo para llevar á cabo el decreto de 11 del actual. Esta comision ha sido recibida por el señor ministro con la mayor deferencia, y pide que se le conceda la próroga solicitada por la mayoria del

LEY ORGÁNICA PROVINCIAL.

TÍTULO PRIMERO.

CAPITULO ÚNICO.

Del territorio de la provincia y de sus habitantes.

Artículo 1.° El territorio de la monarquía española en la península é islas adyacentes, se divide para su administracion y economía en provincias, segun lo determina ó determinare la ley de division territorial.

Art. 2.° El territorio de cada provincia se compone de la suma y agregado de todos los distritos municipales comprendidos dentro de sus límites.

Art. 3.° Por ahora, y mientras otra cosa no se determinare por ley espresa, continuarán siendo provincias las 49 en que hoy se hallan divididas la península é islas adyacentes.

Art. 4.° No podrá hacerse alteracion en los límites de una provincia, ni segregacion ó agregacion á su territorio, sin prévio espediente en que sean oidas las diputaciones y ayuntamientos interesados y tambien el consejo de Estado.

Cuando no estuviere conforme el gobierno con el parecer del consejo de Estado, no podrá hacerse ninguna de las alteraciones de que trata el párrafo anterior, sino en virtud de una ley.

Art. 5.° En ningun caso puede acordarse, sino en virtud de una ley, la agregacion de una parte cualquiera de territorio ó provincia exenta, en todo ó en parte, del régimen general de la monarquía.

Art. 6.° Para los efectos de la presente ley, se dividirán todas las provincias en distritos electorales de á 25000 almas cada uno.

Donde hubiere un sobrante al menos de 13000 almas, se formará un distrito mas, equilibrando la diferencia.

Donde el sobrante fuere menor, se repartirá entre los demás distritos.

Art. 7.° Puede el gobierno con arreglo á las leyes dividir además el territorio de una provincia para los efectos de la administracion de justicia civil y económica en partidos y agrupar varias provincias con la denominacion conveniente, siempre que no perjudique á la unidad y entidad administrativa que á la provincia misma corresponde segun la presente ley.

Art. 8.° Continuarán siendo capitales de las provincias los pueblos que lo son en la actualidad, mientras otra cosa no se determine en la ley de division territorial, ó en una espresa para cada caso, prévias las formalidades prescritas en el art. 4.°

Art. 9.° Para los efectos de la presente ley se considera á los habitantes de las provincias segun su condicion, determinada en el cap. 2.° tít. 1.° de la ley orgánica municipal.

TÍTULO II.

DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL.

CAPITULO PRIMERO.

Competencias y atribuciones de las diputaciones provinciales.

Art. 10. Se establece en cada provincia una diputacion provincial compuesta del número de individuos que proporcionalmente á su poblacion determina la presente ley.

Art. 11. Las diputaciones provinciales son permanentes, y se consideran siempre funcionando activamente.

Art. 12. Las diputaciones provinciales no pueden ejercer otras funciones ni actos políticos que aquellos que por la ley se les señalan espresamente.

Art. 13. Es de la competencia de las diputaciones provinciales todo lo que concierne á la administracion civil y económica, propio y esclusivo de la respectiva provincia, con arreglo y sujecion á las leyes, reglamentos y disposiciones generales para su ejecucion.

Son tambien de su competencia cuantas funciones les atribuyen espresamente las leyes.

Los acuerdos son segun los casos:

1.° Inmediatamente ejecutivos, sin ulterior recurso.

2.° Inmediatamente ejecutivos, con ulterior recurso.

3.° No ejecutivos sin la aprobacion de sus superiores gerárquicos.

Art. 14. Son inmediatamente ejecutivos sin ulterior recurso los que versen:

1.° Sobre la validez ó nulidad de las actas de eleccion de sus individuos, y de la aptitud legal de estos, siempre que no reclamaren contra sus acuerdos los interesados en el término de ocho dias.

2.° Sobre la eleccion y separacion de todos sus empleados y dependientes.

3.° Sobre la administracion de los fondos de la provincia y su inversion, conforme al presupuesto aprobado.

4.° Sobre la administracion de todos los bienes de la provincia y el modo de disfrutarlos y aprovecharlos donde no estuviese establecido de antemano.

5.° Sobre la validez ó nulidad de las elecciones municipales, é incapacidad y escusa de los concejales nombrados.

6.° Sobre las reclamaciones contra los acuerdos de los ayuntamientos relativos á los repartimientos individuales en todas las cargas públicas.

7.° Sobre la aprobacion de los presupuestos y cuentas municipales.

8.° Sobre la rectificacion y construccion de caminos vecinales y su clasificacion cuando hubiere conformidad con los ayuntamientos.

9.° Sobre la supresion, reforma, sustitucion ó creacion de arbitrios, repartimientos municipales y modo de su recaudacion, no escediendo los límites marcados en las leyes.

10. Sobre aceptacion de donaciones ó legados que se hicieren al comun ó algun establecimiento municipal.

11. Sobre conceder pensiones ó socorros individuales á sus empleados y á los de los ayuntamientos, en recompensa de sus buenos servicios igualmente que á sus viudas y huérfanos.

12. Sobre los arrendamientos de fincas y arbitrios, y otros bienes del comun de los pueblos.

13. Sobre el plantio, cuidado y aprovechamiento de los montes y bosques del comun de los pueblos, la corta, poda y beneficio de sus maderas y leñas, con arreglo á las leyes y ordenanzas del ramo.

14. Sobre entablar ó sostener pleitos en nombre del comun, siempre que, prévio el dictámen de dos letrados, aparezca patente el derecho de los pueblos.

15. Sobre autorizar el nombramiento de árbitros á solicitud de los ayuntamientos, cuando fuere dudoso el derecho ó ruinoso el litigio, segun parecer de dos letrados, y ordenar lo conveniente para la ejecucion del laudo, dentro de diez dias.

16. Sobre autorizar igualmente y aprobar las transacciones sobre derechos dudosos, en vista de la conveniencia y ventaja para los intereses del municipio.

17. Sobre resolver las reclamaciones de pago de créditos conocidos contra el comun de los pueblos, si el derecho fuere incuestionable, y ordenar la inclusion de su pago en el presupuesto municipal ordinario ó adicional, dentro de treinta dias.

18. Sobre remitir los recurrentes á los tribunales para la declaracion de su derecho, siendo dudoso y no reconocido por el ayuntamiento, autorizando á éste para litigar, y dado el fallo declaratorio de los tribunales, ordenar dentro de los ocho dias siguientes al de su comunicacion la inclusion en el presupuesto municipal.

19. Sobre la venta, permuta, variacion de destino ó aprovechamiento de las propiedades de la provincia ó de los pueblos, siempre que, puesto en conocimiento del gobernador de la provincia, no suspendiere dentro de ocho dias el acuerdo, en uso de sus atribuciones.

20. Sobre la creacion ó supresion de establecimientos provinciales de instruccion, beneficencia ú otra clase, si, puesto en conocimiento del gobernador, no suspendiese en ocho dias el acuerdo.

21. Sobre la construccion, conservacion y reparacion de las carreteras, ferro-carriles y demás obras provinciales, si puesto en conocimiento del gobernador no suspendiese igualmente su acuerdo.

Art. 15. Son inmediatamente ejecutivos los acuerdos de las diputaciones, pero con ulterior recurso al gobierno.

Sobre el repartimiento de hombres y dinero entre los pueblos de la provincia.

Art. 16. No son ejecutivos hasta la aprobacion del gobernador civil de la provincia los acuerdos:

1.° Sobre las obras de utilidad pública, apertura y alineacion parciales de plazas y calles, cuyos planos facultativos deben ser remitidos al gobernador para que se observen los trámites que determinan las leyes.

2.° Sobre el establecimiento, traslacion ó supresion de ferias y mercados.

3.° Sobre construccion, reforma y régimen interior de los cementerios.

4.° Sobre la distribucion y disfrute de las aguas públicas, encauzamiento de los rios y servidumbres de acueductos, concedidas por leyes ó reales decretos.

Art. 17. No son ejecutivos hasta obtener la aprobacion superior, los acuerdos sobre:

1.° La ejecucion de los presupuestos ordinarios y estraordinarios de gastos é ingresos para el sosten de las atenciones provinciales.

2.° La validez ó nulidad de las actas de eleccion de sus individuos y aptitud legal de estos contra los cuales reclamare el interesado, y estos acuerdos solo pueden ser reformados por el Consejo de ministros, oyendo al Consejo de Estado.

3.° La admision de las dimisiones de diputados provinciales, ayuntamientos é individuos de los mismos, fundadas en causas políticas ó de conveniencia pública no espresadas en la presente ley.

4.° La venta, permuta, variacion de destino ó aprovechamiento de las propiedades de la provincia ó de los pueblos, cuyos acuerdos hayan sido suspendidos por el gobierno civil hasta obtener la aprobacion del gobierno, oyendo al consejo de Estado.

5.° La creacion ó supresion de establecimientos provinciales, cuyos acuerdos hayan sido igualmente suspendidos.

6.° La formacion de nuevos ayuntamientos, supresion de los existentes, incorporacion ó segregacion de unos pueblos á otros, señalamiento ó rectificacion de distritos municipales.

7.° Las obras y caminos vecinales que comprendan mas de un pueblo, cuando no hubiese conformidad entre la diputacion provincial y los ayuntamientos interesados, ó entre estos.

8.° El emplazamiento de nuevas poblaciones, ensanche de las existentes y aprobacion de planos generales de rectificacion de poblaciones y formacion de ordenanzas de policía urbana y rural.

9.° Los contratos de empréstitos y las derramas que escedan de la cantidad permitida por la ley para gastos provinciales ó municipales. Los acuerdos de las diputaciones sobre estos negocios deben ser aprobados por una ley.

Art. 18. No serán ejecutivos los acuerdos contra los cuales reclamen los particulares por perjudicar sus derechos civiles, utilizando la via contenciosa, ante las audiencias en primera instancia, y ante el tribunal Supremo de Justicia en la segunda.

Art. 19. Es obligacion de las diputaciones provinciales:

1.° Desempeñar todas las funciones que se les encomiendan por la presente ley, la municipal, la electoral y demás generales y especiales.

2.° Evacuar los informes que sobre los negocios de su competencia les pidieren el gobernador de su provincia, el gobierno, ó cualesquiera otras autoridades, con arreglo á las leyes.

Art. 20. Las diputaciones provinciales serán necesariamente oidas:

(*Se continuará.*)

2008 Ministerio de Cultura

comercio en la supresion de la aduana de Madrid.

Hoy recibimos noticias de Venezuela que alcanzan al 9 de setiembre.

La parte del Este permanece sobre las armas, sosteniendo al general Rojas. El gobernador del Estado de Zulia, en el Sur, ha convenido en reconocer por presidente de la república á Monagas, con la condicion de que este á su vez lo ha de dejar en la presidencia del referido Estado. Galan ha sido derrotado en Coro y el gobierno no ha tomado medidas activas para reprimir á ninguno de los beligerantes.

—Habia llegado á Coro el general Luis M. Diaz, el cual durante la administracion de Falcon, habia sido director del colegio titulado Vargas. A poco de haber desembarcado, se agolpó el pueblo al rededor de él, pidiéndole que estableciese un buen gobierno, para lo cual le concedian todas las facultades dictatoriales que necesitase. El general aceptó la posicion que se le ofrecia, y pronunció un discurso en que dijo: que si el general Colina, que estaba presente, no salia del pais en el perentorio término de veinticuatro horas, lo haria ahorcar. Colina se embarcó inmediatamente para la vecina isla de Aruba, á donde llegó ya. Diaz estuvo diez dias en Coro, estableció un gobierno, restableció el órden, y cual otro Cincinato, volvió á Curazao á hacerse cargo del colegio.

Los buques de guerra que están todavia en poder de Falcon, se hallan actualmente en Maracaibo.

Hemos recibido el correo de Filipinas con noticias hasta el 27 de agosto.

—Seguian el mayor órden y tranquilidad reinando en aquellas islas.

—El 18 del mismo mes habia fondeado en Manila la corbeta *Vencedora*, procedente de Hong-Kong, con la correspondencia pública y de oficio del 6 y 22 de junio, y los pasajeros de la goleta *Circe*, que habia quedado averiada en dicho puerto á consecuencia de un fuerte temporal que sufrió en los mares de la China.

—Seguia llegando el correo con mucho retraso.

—El gobernador superior civil de las islas participa que habia dictado las medidas convenientes en los distritos de Iloilo é isla de los Negros, donde se habian presentado algunos casos aislados de cólera morbo, aunque sin gravedad, á la fecha de la salida del correo.

Se han adherido al pensamiento de que á las Córtes constituyentes corresponde únicamente deliberar acerca de la forma de gobierno mas conveniente á la nacion las juntas de Alhama, Baeza, Becerrea, Baños de la Encina, Mérida, Rioseco, Reinosa, San ucar, Santa Cruz de Mudela, Jerez y Mayorga, Avila, Badajoz, Huelva, Palencia, Segovia y Valencia.

Entre las obras que prepara el ayuntamiento de Madrid para dar ocupacion á la clase obrera y declaradas hace ya mucho tiempo de utilidad pública, se encuentra el derribo de las casas número 6 y 8 de la calle del Cármen, del 40 al 48 inclusive de la calle Mayor y las comprendidas entre la de la Caza y Platerías que tan repugnante aspecto presenta y cuya demolicion, para terminar por completo la alineacion de vias tan importantes, está reclamada con imperiosa necesidad.

Se ha dispuesto por el gobierno provisional que los jefes y oficiales del ejército mandado por el general Novaliches, y que fueron heridos en la batalla de Alcolea, justifiquen esta circunstancia con certificacion de los médicos que los hayan asistido, quienes detallarán clara y distintamente el carácter de la herida y su mas ó menos gravedad.

Parece que se trata de restablecer la carrera de comercio planteada en el año 1854 por el gobierno de Espartero, con objeto de crear un personal apto para desempeñar ciertos cargos que exigen especiales conocimientos mercantiles.

Parece que en la última sesion celebrada por la junta superior revolucionaria de Madrid, de la que salió el patriótico y digno acuerdo de disolverse para dejar mas desembarazada la accion del gobierno provisional, debió presentarse una proposicion firmada por el Sr. D. Nicolás Salmeron por la cual se pedia que en las disposiciones que han de presidir á la eleccion de las Constituyentes, se estableciera la siguiente base:

«Será diputado todo aquel que reuna entre diferentes demarcaciones electorales igual ó mayor número de votos que el *máximum* de los alcanzados por el elegido en un distrito cualquiera.»

Como se vé, el objeto de esta disposicion se encaminaba á que las minorias tuvieran representacion en las futuras Córtes.

La proposicion no fué presentada por haberse acordado la disolucion de la junta.

Créese que en un período mas ó menos largo se hará una nueva organizacion del ejército por grandes distritos militares.

En el ministerio de la Guerra se ha hecho ya el arreglo de auxiliares sujetándose á la plantilla verdadera y haciendo los nombramientos á favor de 14 capitanes y 12 tenientes como está mandado. Solo quedan 4 jefes en clase de agregados. Los Sres. Foxa, Pereda, Bola y Heras quedan de reemplazo, pero indudablemente serán atendidos en breve como merecen los buenos servicios que durante muchos años han prestado en aquella secretaría.

Ayer salió el correo para Filipinas, y ya que de ello nos ocupamos bueno será recordar que sale de Madrid un miércoles sí y otro no sin falta alguna.

El Sr. Cologan, jóven de lenguas agregado á la legacion española en China, ha sido nombrado segundo secretario en Constantinopla.

La goleta *Circe* cuyo paradero se ignoraba, llegó de arribada el 5 de agosto á Hongkong con grandes averías, pero sin novedad en la tripulacion.

La comision de marina en Lóndres quedará reducida á un jefe que será el capitan de fragata Sr. Cantero y un oficial de administracion. Con esta modificacion se obtiene ya una regular economía.

La supresion de la junta consultiva de la armada, aun despues de tomados en cuenta los gastos que por otro lado se restablezcan, produce una economía real y efectiva de 167000 rs., economía tanto mas de notar considerando que el presupuesto de marina es de los mas económicos y castigados é inferior al análogo de todas las demas potencias marítimas.

Un regimiento de caballería de los de este distrito irá de guarnicion á Zaragoza.

Se ha señalado para el 26 del corriente, en la sala tercera de esta audiencia, la vista de causa pendiente en la escribanía de cámara del mismo tribunal, de D. José María de Quintas, seguida contra Ignacio García-Parra, su hermano Claudio y Manuel Moreno Arrones, sobre homicidio de la jóven Paula Rodriguez, ocurrido en Navalcarnero el 15 de julio de 1862. Las defensas de los procesados están á cargo de los letrados Sres. D. Vicente Romero Giron y D. Manuel Miranda y Eguia, representando en el mismo concepto el licenciado D. Miguel Mateh y Gonzalez, á los hermanos de la víctima, como acusador privado. La mencionada causa es la conocida por la *grande*, puesto que consta de mas de 4000 fólios y acaso sea la mas antigua que existe en la audiencia. El procesado Ignacio viene condenado á 17 años. El fiscal pide sea condenado este y el Manuel á 20 años de cadena cada uno y se absuelva al Claudio.

Ha regresado á Madrid, procedente de Filipinas, á cuyo presidio habia sido enviado por causas políticas, el teniente de infantería D. Manuel Nogueiras.

El domingo 25 del corriente en el salon de la Bolsa se verificará un *meeting* de estudiantes en favor de la libertad de enseñanza.

Dice el *International* que el cardenal Antonelli espera suscitar una contra-revolucion en España, y que al efecto ha enviado á Madrid agentes con la mision de distribuir á los curas rurales circulares de Roma escitando los sentimientos religiosos de la gente sencilla, para crear así obstáculos á la revolucion.

No creemos que el cardenal Antonelli esté ciego hasta el punto de cometer tal torpeza.

El mismo periódico dice que los obispos españoles y los jefes del jesuitismo se han cubierto el rostro con el antifaz liberal para librarse de la persecucion, y que han recibido de Roma la órden de combatir sin tregua á los hombres que dirigen hoy los negocios públicos de la península.

La ex-reina Isabel, añade el *International*, ha puesto á disposicion de los obispos grandes sumas de dinero.

Las *Novedades* opina que debe suprimirse el consejo de Estado.

No es cierta la noticia que han publicado algunos periódicos sobre estraccion de cuadros del ministerio de Fomento. La persona que nos autoriza para desmentir el hecho cree que el autor de aquella noticia está en el caso de citar los cuadros que se suponen sustraidos.

En el ministerio de Marina se va á hacer un cambio casi completo del personal que sirve en secretaría, el cual pasará en su mayor parte al mando y servicio de buques.

El vapor *San Antonio*, que llegó á Cádiz, procedente de Fernando Poo, ha sido enviado de observacion á Mahon.

El Sr. Ferrer del Rio, oficial de la clase de segundos de Gobernacion, se ha encargado del negociado de teatros, teniendo como auxiliares á los señores Saco, D. Abdon de Paz y Santa María.

El negociado de ayuntamientos y diputaciones provinciales ha sido encargado al oficial de Gobernacion D. Venancio Gonzalez con los auxiliares Sres. Serrano y Suarez.

La *Presse* publica una carta del capitan del regimiento húsares de Pavía D. Lorenzo Rubio, desmintiendo la noticia dada por dicho periódico, de que dicho regimiento, yendo de vanguardia en la accion de Alcolea se habia pasado á las tropas del general Serrano, y asegurando que durante la accion y los tres dias siguientes estuvo á las órdenes de su coronel el conde de Girgenti.

El Sr. D. Manuel Fernandez Sanahuja ha hecho un cuadro dibujado á la pluma, en el que estan los nombres de los señores que forman el ayuntamiento de Madrid, rodeándolos dos bonitas orlas de colores, en las cuales se leen los nombres de los principales caudillos de la revolucion. Mañana ofrecerá este cuadro al ayuntamiento.

La junta de Barcelona ha manifestado por telégrafo al gobierno, que debiendo constituirse hoy el nuevo ayuntamiento consideraba oportuno retrasar hasta este momento su disolucion. Dicha junta cesará, por consiguiente, hoy en sus funciones.

El señor ministro de la Gobernacion ha recomendado á los gobernadores que procuren calmar las pasiones donde estén sobreescitadas, inspirar confianza á los liberales y no mezclarse en la proxima lucha electoral sino para proteger la libérrima emision del sufragio, si en algun punto se tratase de coartarla.

Estas instrucciones son un programa.

Ya está aprobado por el ayuntamiento popular de Madrid el nuevo reglamento del cuerpo de policía urbana. Con la nueva organizacion se introducen notables economías en este cuerpo y uno de estos dias empezarán á dar servicio, cosa que creemos de grande urgencia para el aseo de la capital. El traje que usaban los individuos de este cuerpo, parece que apenas sufrirá modificacion y continuarán conociéndoseles con la denominacion de celadores, inspectores y visitadores.

Ayer llamaban la atencion en varias calles de Madrid dos caballeros, al parecer ingleses, que repartian libros á varias personas, recomendando su lectura. Eran biblias protestantes perfectamente impresas y encuadernadas.

Se está organizando en Madrid una asociacion católica con objeto de dar á conocer al pueblo la verdadera doctrina del Evangelio, y ya está abierta una suscricion para hacer impresiones económicas en que se esplique la doctrina del Redentor.

Hoy hemos recibido el correo de la Habana.

Las noticias que trae alcanzan hasta el 30 de setiembre, y ninguna novedad importante nos comunican.

—En la Habana se tenian noticias de los sucesos de España hasta el 27 de setiembre, comunicadas por el gabinete del general Concha.

—La tranquilidad y la salud públicas eran satisfactorias en la isla á la salida del correo.

—Por la via de Nueva-York se tienen noticias de cinco dias despues de las anteriores, y no ocurria novedad.

El *Cronista* de Nueva-York dice que habia corrido el rumor de que el general Lersundi iba á regresar á España, dejando el mando al conde de Balmaseda; pero el mismo periódico pone en duda esta noticia, y hace bien, pues la creemos destituida de fundamento.

En vista de las dificultades que ofrece la identificacion de las personas, y el impedir el plagio y la repeticion de los votos en las elecciones por sufragio universal, parece que en la opinion gana terreno la idea de que las de diputados á Córtes Constituyentes se verifiquen por partidos judiciales. El gobierno, segun se dice, no ha formulado todavía su pensamiento sobre esta importante cuestion.

El gobierno provisional parece que ha acordado proceder á la revision de los espedientes de clases pasivas.

Próximamente publicará la *Gaceta* los términos de esta revision, que segun noticias autorizadas, será muy escrupulosa.

Los que por dudoso derecho renuncien á continuar cobrando indebidos haberes, serán indultados por lo pasado; pero los que intenten falsear nuevamente la generosa ley, serán severamente castigados.

ESPECTÁCULOS PARA MAÑANA

BUFOS ARDERIUS.—A las 8 1/2.—El Jóven Telémaco.—Pascual Bailon.

ZARZUELA.—A las 8 1/2.—El collar de Lescot.—La mujer de Ulises.

NOVEDADES.—A las 8 1/2.—Cárlos II el Hechizado.—Aurora de libertad.

LA NUEVA INFANTIL.—(Carretas 14.)—A las 8.—Dumon y compañía.—Baile.—No mas secreto.—Baile.—Lo que sobra á mi mujer.—Baile.—La fé perdida.—Baile.

DIARIO DE MADRID.

SANTOS DEL DIA 23.—San Clemente, papa; San Juan Capistrano, y San Pedro Pascual.

CULTOS.—Se gana el jubileo de Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios, donde principia la novena de San Rafael. A las ocho y media se manifestará á S. D. M.; á las diez será la misa mayor con sermon que predicará D. Mariano Gaspar, y por la tarde á las cuatro comenzarán los ejercicios siendo orador don Gerónimo Martinez, y se terminará los nueve dias con una solemne reserva.—Continúa celebrándose por la mañana la novena de San Rafael Arcangel en San Antonio de los Portugueses.

Visita de la córte de María.—Nuestra Señora de la Soledad en San Isidro, en San Marcos, ó en las Calatravas.

ANUNCIOS.

ZURCIDOS SIN CONOCERSE Y PASADO de bordados de oro por D. C. B., calle de las Infantas, 13, bajo.

PARROQUIA DE STA. CRUZ.

Habiéndose instalado esta parroquia desde el dia de la fecha en la antigua iglesia de Santo Tomás de esta villa, se previene á los fieles de la misma, que los Santos Sacramentos se pedirán por la calle de la Concepcion Gerónima, núm. 12, advirtiendo asimismo que el despacho parroquial continúa hasta nuevo aviso en el mismo local que antes ocupaba, siendo la entrada á éste por la plazuela de la Leña, núm. 5.

Madrid á 21 de octubre de 1868.

FLORICULTURA.

Se acaba de recibir de Holanda las colecciones mas completas de cebollas de jacintos, tulipanes, siliusus, francesas, anemones, etc., etc. Calle de Hortaleza, núm. 27, depósito general de semillas.

SE CEDE UN TURNO IMPAR DE PALCO bajo del teatro Nacional de la Opera. Darán razon calle de la Montera, 28, entresuelo.

CÁTEDRAS ORALES.

Los que deseen asistir podrán pasar á recojer una tarjeta de diez á doce de la mañana, Tudescos, 21. 1

LA SIN PAR.

Pianos nicolos, palisandre, verticales, oblicuos, siete octavas, tres cuerdas, dos pedales, de Pleyel y otros autores, y sin competencia posible en los precios. Cajon y embalaje 10 rs. Organos de Alexandre, cinco octavas, cuatro juegos, cincuenta registros, de roble, etc. Pianos en buen uso procedentes de particulares. Fuencarral, 43 duplicado, principal. 1

PÉRDIDA.

Se ruega á quien hubiere recogido en la noche del 19 un perro blanco, de presa, inglés, chato, jóven, con collar de acero y cascabel, tenga la bondad de entregarlo en la calle del Cármen, número 25, segundo, y se le gratificará. 1

PÉRDIDA.

En la noche del martes y desde la calle de la Amnistía al teatro de la Ópera, se desprendió un bolsillo de vestido conteniendo un llavorito y un pañuelo: se ruega la devolucion y se da á la correspondiente gratificacion. Calle del Olivar 14 y 16, tercero, izquierda. 1

CASA DE PRÉSTAMOS.

Recordamos al público este establecimiento como de toda confianza, y en el que hay reserva, exactitud y buen órden. Baño, 11.

SE VENDE UN PIANO VERTICAL DE buen autor y que se compró hace dos meses. Paseo de Luchana 5, bajo, Chamberí. 1

UNA SEÑORA CEDE DOS GABINETES. Desengaño núm. 3, segundo, izquierda. 1

UNAS SEÑORAS ESTRANJERAS, DOMICILIADAS en esta córte, calle del Desengaño, núm. 27, cuarto cuarto izquierda, dan lecciones á señoritas, de los idiomas francés, inglés y aleman, y tambien de labores de su sexo, siendo los honorarios equitativos.

GRAN SURTIDO DE TELAS PARA mantas de caballo y mantas hechas; á precios sumamente baratos. Tambien hay ropones estranjeros. Calle de Toledo número 8, bajo los portales. 1

SE VENDE UNA PARTIDA DE 600 sacos de envase de los llamados de cacao, de tres fanegas de cabida cada uno, á precios muy arreglados, y mas llevándose toda la partida. Pueden verse en la calle de Tudescos núm. 34, cuarto bajo de la izquierda. 1

MALES SECRETOS.—A SU CURACION hace 30 años se dedica, como especialista, el médico Montanor. Vive calle de la Cava alta núm. 2, junto al 52 de la de Toledo. Recibe de doce á seis.

ALMONEDA.—SE HACE DE UNA SILLERIA, velador y otros muebles. Aduana 27, principal izquierda, de once á cuatro de la tarde. 1

EL DIA 18 POR LA NOCHE SE PERDIÓ un perrito americano: la persona que lo haya encontrado puede entregarlo en la calle de Valverde núm. 21, cuarto bajo, izquierda. Se le dará una gratificacion. 1

SE CEDE UN BUEN GABINETE CON Salcoba en un sitio próximo á la Puerta del Sol, para uno ó dos caballeros, con asistencia ó sin ella. En la calle de la Paz núm. 3, escritorio, darán razon. 1

†

QUINTO ANIVERSARIO.

EL SEÑOR

D. FELIPE DE LA VEGA

INCLAN, falleció el 23 de octubre de 1863.

Su familia ruega á sus amigos se sirvan encomendarle á Dios.

Todas las misas que se digan mañana 23 en la iglesia del Cármen, serán aplicadas al eterno descanso de su alma.

†

Todas las misas que se celebren en las iglesias de San Luis, Caballero de Gracia y Oratorio del Espíritu Santo, el viernes 23, serán aplicadas por el eterno descanso de la Sra. D.ª MANUELA RIVERA, viuda de Romero.

Su hijo y demás parientes y testamentarios suplican á sus amigos la encomienden á Dios.

SALAVERT-HERMANOS.—CAMISERÍA y guantería económica.—Carretas, 14, bajo.—Con objeto de realizar la mucha existencia de género blanco confeccionado hemos rebajado un 20 por 100 los precios establecidos. Han llegado los guantes de 5 y 6 rs.

ROB GREEN.—ANTIHERPETICO POR Rescelencia, nada le iguala para curar la sífilis, dolores, úlceras, escrófulas, impotencia, laringitis y tuberculosis. Hortaleza, núm. 9, Madrid; Valencia, Rives; Valladolid, Romeo; San Sebastian, Diez Benito; Granada, Torres; Sigüenza, Armadá.

DUEÑAS,

MÉDICO-CIRUJANO

DENTISTA.

Carretas número, 7, principal.

EN LA CALLE DE LA MONTERA 43 comercio de sedas, se halla de venta por la mitad de su valor un uniforme completo de gobernador civil, enteramente nuevo.

SALA DE ARMAS DE Mr. NICOLAS EL Zuavo, profesor de florete y sable, calle de Preciados, 86, bajo.

BASTONES PARA AUTORIDADES CIviles y militares. Platería de Rio, Preciados, 23.

NUEVO DEPOSITO DE GARBANZOS por el propio cosechero, de 34 rs. arroba y 12 cuartos libra en adelante. Luna, 14, lonja.

SE ABREN CLASES DE FRANCÉS É inglés por la noche á 30 rs. mensuales, por un ex-profesor de Paris muy acreditado. Se pasa á domicilio. Latin, etc. En el colegio se admiten internos. Ancha, 4, segundo.

ALFOMBRAS

Calle de Tetuan, 21, tienda.—Gran surtido de todas clases; variacion en todas clases de telas para portieres y colgaduras; géneros de punto de alta novedad para señoras y caballeros. En este establecimiento hay grande surtido de sillería y se adornan habitaciones con el mayor gusto y economía.

DINERO.

Establecimiento de préstamos sobre alhajas y efectos que convengan al interés del 1 al 2 por 100. Se descuentan libranzas del Giro Mútuo del Tesoro: se compran papeletas del Monte de Piedad y se presta sobre las mismas bajo otras bases é interés. Gorguera 8, principal.

SE HACEN TARJETAS DE VISITA A 6 y 8 rs. el 100. Olivo, 3, litografía.

AL PÚBLICO.—REBAJA DE LOS ARtículos permanentes en la lonja de ultramarinos. Desengaño 12, por la abolicion de consumos, carteles espuestos en la puerta del establecimiento anunciarán la susodicha rebaja.

ALMONEDA DE MUEBLES Y LOZA.—San Carlos, 4, pral. derecha.

LA ARITMÉTICA ESPLICADA A LOS niños, por D. Manuel María Barbéry. Se vende á 5 rs. en Madrid en las librerías de Hernando, Bailly-Bailliere, Durán y la Publicidad con la rebaja de 20 por 100 en cada 25 ejemplares.

SE VENDE UNA MESA MINISTRO DE palo santo y de cedro por dentro, con quince cajones. Carrera de San Francisco núm. 6, principal 1.

ALMONEDA.—MUEBLES DE LUJO pinturas, portiers, etc., Santa Catalina núm. 1.

COLEGIO POLITÉCNICO

preparatorio é incorporado al instituto de San Isidro, calle del Príncipe 14, principal.

Este establecimiento ofrece esmerada enseñanza, garantizada por los medios mas racionales. Su espacioso local y sobre número de reputados profesores, permiten que la instruccion primaria, la segunda enseñanza y la preparacion para carreras especiales, se den con entera independencia y sorprendentes resultados. Se prepara especialmente para carreras militares y la de comercio. Se admiten pupilos, medio-pupilos y esternos.

Se espenden gratis los reglamentos y se remiten á provincias, mandándonos dos sellos de franqueo.

SORDERAS, PARALISIS, DOLORES reumáticos y nerviosos, curados por medio del galvanismo. Horas de cuatro á seis. Rubio, 18.

CREMA DENTIFRICA SOLIDIFICADA de Rigaud y compañía, perfumistas, 46, rue de Richelieu, en Paris.—Nueva y deliciosa preparacion que recomendamos muy eficazmente por su bondad y forma elegante: da á los dientes una deslumbradora blancura, afirma las encias y no ofrece el inconveniente de las opiatas y polvos dentífricos, los cuales contienen casi siempre ácidos peligrosos que atacan el esmalte. Nuestra crema no deja ningun sedimento en el cepillo, le tiñe de un hermoso color de rosa, comunicando este mismo tinte á las encias.

Depósitos en Madrid: Pascual García del Valle, perfumista, Arenal, 4; Saavedra, Borrell-hermanos, y Simon.—En Barcelona: Renaud Germini.

ALMONEDA DE MUEBLES DE LUJO. Hay sillerías, espejos y catres dorados. Capellanes, núms. 14 y 16, pral.

UN JARDINERO DESEA ENCONTRAR un jardin en Madrid ó fuera donde ocuparse. Calle de San Bernardino, 10, portería.

¡CLARIFICACION DE VINOS!

En el laboratorio químico de los catedráticos Saez, Utor y Soler, CARRETAS, 14 BAJO, se vende la CLARICINA con la que se clarifican los vinos de una manera completa. La caja de 16 paquetes vale 16 reales, con la que se clarifican 256 arrobas de vino.

IMPRENTA DE LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA.

2008 Ministerio de Cultura